

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

SANTA ISABEL - TOLIMA

Calle 4 No. 2-18 parque principal Santa Isabel

Correo electrónico: j01prmpalsantaisabel@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Celular 3177775521

Santa Isabel Tolima, Dieciocho (18) de abril de 2023.

PROCESO EJECUTIVO NO.736864089001202300020-00

DEMANDANTE: LUIS ALBERTO MOYA MENDIETA.

DEMANDADO: JOSE JESUS LOPEZ MENDIETA

Interlocutorio No. 123

Como quiera que la anterior demanda ejecutiva singular y sus anexos presentados por el señor LUIS ALBERTO MOYA MENDIETA., se ajusta a las formalidades exigidas en los Arts. 422 y 430 del C.G.P., y del título ejecutivo (Letra de Cambio) emana una obligación clara expresa y exigible de pagar una suma de dinero proveniente expresamente del deudor y constituye plena prueba en su contra, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR, mandamiento de pago en favor de LUIS ALBERTO MOYA MENDIETA C.C No. 6.012.567, en contra del Señor JOSE JESUS MENDIETA LOPEZ, C.C No. 79.946.219 mayor de edad, por las siguientes sumas de dinero:

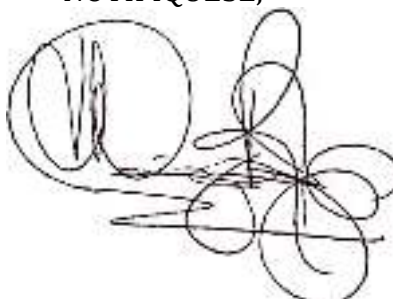
1. Por la suma de OCHO MILLONES DE PESOS (\$ 8.000.000.00), como saldo de capital contenido en letra de cambio, allegada con el libelo de mandatorio.
2. Por los de intereses de mora que la anterior suma de capital contenida en el punto 1, ocasiono desde el 26 de octubre de 2022, hasta cuando se cancele el total de la obligación a la tasa máxima autorizada por la Súper financiera de Colombia.
3. las costas procesales se decidirán en su momento oportuno.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto al demandado en la forma prevista en la ley 2213 de 2022, o en su defecto, por los artículos 291 y siguientes del C. General del Proceso; advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para excepcionar de conformidad a los artículos 431 y 442 del C. G del P.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante Sr. LUIS ALBERTO MOYA MENDIETA, lo señalado en el artículo 78 numeral 12 del C.G del P, en relación al título valor a ejecutar (LETRA DE CAMBIO), el cual debe conservar en su poder y exhibirlo cuando sea requerido por este titular conforme a la norma. Así mismo se indica que el título en mención (Letra de cambio) no puede ser sometido a otro proceso judicial y en caso de pérdida se debe dar su denuncia.

CUARTO: El presente proceso se tramitará en única instancia, bajo las reglas establecidas para los procesos ejecutivos de conformidad con el título único del C G del P. y contra el presente auto procede el recurso establecido en el Art 438 de la obra ibídem.

NOTIFÍQUESE,



DIEGO RESTREPO TARQUINO
JUEZ

Firma escaneada conforme Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

ANOTACION POR ESTADO
la providencia anterior se notifica por Estado No.
27, hoy 19 de abril de 2023.



MARINELA ROSERO RODRIGUEZ
SECRETARIA